



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa
**VIGILANCIA COMERCIAL Y
RESGUARDO DEL ORIENTE S.A.C.**

Resolución de Superintendencia

Nº 570 -2017-SUCAMEC

Lima, 23 JUN 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente Nº 201700278695 de fecha 20 de junio de 2017, presentada por la empresa VIGILANCIA COMERCIAL Y RESGUARDO DEL ORIENTE S.A.C., el Informe Técnico Nº 264-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de junio de 2017, el Informe Legal Nº 368-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de junio de 2017,y;

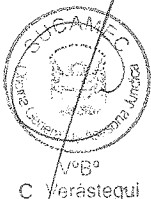
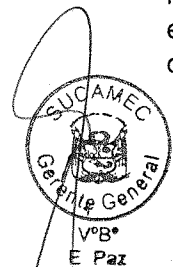
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro Nº 201700278695 de fecha 20 de junio de 2017, la empresa VIGILANCIA COMERCIAL Y RESGUARDO DEL ORIENTE S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, municiones y Artículos Conexos – GAMAC, alegando se disponga la debida tramitación de los expedientes señalados en el siguiente cuadro, toda vez que, han sido ingresados hace más de 30 días:

Nº	Nº DE EXPEDIENTE	Nº	Nº DE EXPEDIENTE
1	201700162320	34	201700141546
2	201700169767	35	201700141284
3	201700189682	36	201700141549
4	201700141329	37	201700141512
5	201700146487	38	201700141550
6	201700189680	39	201700141552
7	201700198556	40	201700141526
8	201700198560	41	201700141513
9	201700141503	42	201700141524
10	201700141522	43	201700141525
11	201700141468	44	201700141508
12	201700141521	45	201700141518
13	201700141505	46	201700141363
14	201700141504	47	201700141523
15	201700141502	48	201700141511
16	201700141519	49	201700141517
17	201700141384	50	201700141509
18	201700141520	51	201700141553
19	201700141310	52	201700141528
20	201700187071	53	201700141551
21	201700189671	54	201700141547
22	201700198540	55	201700141541
23	201700198543	56	201700141531
24	201700143619	57	201700141532
25	201700141545	58	201700141533
26	201700141537	59	201700141534
27	201700141538	60	201700141283
28	201700141539	61	201700141535
29	201700141540	62	201700141536
30	201700141510	63	201700156501
31	201700141542	64	201700173020
32	201700141506	65	201700189675
33	201700141544		



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 264-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente N° 201700278695 ingresado con fecha 20 de junio de 2017, emitió pronunciamiento respecto de los sesenta y cinco (65) expedientes quejados, los cuales han sido atendidos fuera de plazo, razón por la cual la Gerencia ha establecido las medidas conducentes a organizar dicha carga laboral, solicitándose mayor personal que asumirá dicha responsabilidad y asumiendo las medidas conducentes correctivas de venir organizando las solicitudes por procesos para mayor celeridad de la tramitación;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso se advierte que la queja interpuesta contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, tiene como pretensión que se emita pronunciamiento sobre 65 expedientes quejados presentados por la administrada; sin embargo, es de precisar que el expediente N° 2017001413229 se encuentra observado y los expedientes Nos. 201700146487, 201700189680, 201700198556, 201700141504 y 201700189675 se encuentran en evaluación, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que las referidas solicitudes de la administrada aún no se encuentran concluidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 368-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada cinco (5) quejas que no se encuentran concluidos a la fecha, en el extremo que se evidencia que (60) expedientes quejados fueron atendidos; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADA la queja respecto de los expedientes Nos. 2017001413229, 201700146487, 201700189680, 201700198556, 201700141504 y 201700189675 e **INFUNDADA** la queja respecto de los demás expedientes presentadas por la empresa



C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

VIGILANCIA COMERCIAL Y RESGUARDO DEL ORIENTE S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos brinde la información requerida dentro del término de cinco (5) días hábiles, a fin de que se atienda la solicitud de la administrada, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución, el informe legal a la interesada y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

